



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 31.780

Mendoza, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

La necesidad de reglamentar la Ley N° 9.423, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 30.761 se creó la Secretaría de Competencia Originaria de la Suprema Corte de Justicia, como Secretaría Judicial encargada de los procesos de competencia originaria, estableciendo que, desde la vigencia de la Ley 9.423, dicha Secretaría tendría a su cargo el ingreso y tramitación de las causas mencionadas en art. 1 de dicho Acuerdo.

Que se efectuó una distinción entre las causas en trámite y las iniciadas a partir de la ley 9.423, para las causas de competencia extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia y se dispuso que continuarían en trámite por ante las ex Salas Primera y Segunda, según correspondiera.

Que por Acordada 31.428, esta Suprema Corte de Justicia, por mayoría, dispuso una serie de medidas, exclusivamente, en relación con su competencia de apelación o revisión extraordinaria.

Que, habiéndose implementado el sistema de sorteos (Sistema Aleatorio de Asignación de Causas, SAAC), y ante la existencia de distintos criterios sostenidos por las distintas Secretarías en la gestión de las causas que se tramitan ante este Superior Tribunal, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias o susceptibles de generar conflictos, así como garantizar la celeridad en la gestión del expediente y proveer a una más rápida administración de justicia, resulta conveniente reglamentar cuestiones relativas a la gestión de los expedientes.

De igual manera, y atento que el sorteo de los recursos de las materias civil, comercial, minas, de paz letrado, tributario, de familia y violencia familiar, penal, penal juvenil, contravencional y laboral se realiza por las Secretarías de las ex Salas Primera y Segunda, corresponde modificar la Acordada N° 31.428 en tal sentido.

Que respecto a las comunicaciones del resultado de los sorteos a los integrantes de cada Colegio de Jueces o del pedido de parte para constituir Tribunal en pleno o que se dicte un pronunciamiento plenario, se entiende conveniente, en aras de la celeridad y transparencia, unificar la manera de poner en conocimiento de cada ministro aquellos resultados. En este sentido, se considera oportuno el sistema de notificación simple, un día a la semana.

Por todo ello, la Suprema Corte de Justicia, en pleno, conforme lo dispuesto en la Ley 9423,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Sorteo inicial y notificación*

Disponer que:

1.- Los sorteos previstos en la Ley 9423, deberán realizarse, una vez ingresadas las causas, por la Secretaría Judicial de las Ex Sala Primera y Segunda.

2.- El resultado del sorteo se notificará a las partes y a los Ministros sorteados, de la siguiente forma:

a.- La notificación a las partes se realizará de manera simple (artículo 66 Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza CPCCYT, BO 12/09/2017) en los procesos correspondientes a la Secretaría de Competencia Originaria, como así en los recursos provenientes de los fueros civil, comercial, minas, de paz letrado y tributario, familia y violencia familiar, y laboral.

b.- En los expedientes correspondientes a los recursos provenientes de los fueros penal, penal juvenil, contravencional, la misma se practicará por cédula.

c.- La comunicación a los Ministros que integran el Tribunal sorteado, se realizará de manera simple, todos los martes, en el sistema de publicación en lista en la página institucional, garantizándose un mecanismo de visualización claro de dicho acto procesal. Para ello, la Dirección de Informática y la Secretaría de Modernización deberán instrumentar, al 1 de febrero próximo, las acciones correspondientes.

Artículo 2°. *Sorteo inicial y prevención en las causas*

Por Secretaría se proveerá la intervención directa de una Sala, sin practicar nuevo sorteo en los siguientes casos:

1.- Cuando se interpongan recursos por diferentes partes contra la misma sentencia, la sala sorteada en primer término también conocerá en los subsiguientes.

2.- Cuando una sala haya intervenido en una causa, quedarán radicados los sucesivos recursos extraordinarios e incidencias que se susciten en la misma causa principal.

Artículo 3°. *Primeros trámites de la causa*



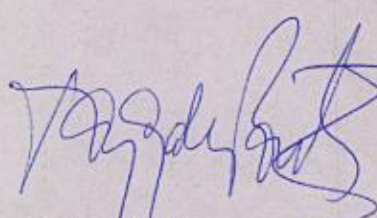
PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

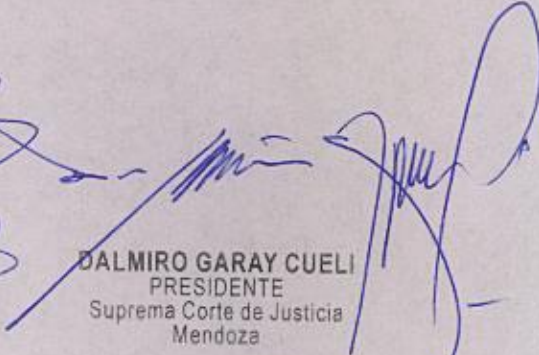
Disponer que una vez practicadas las notificaciones y comunicaciones señaladas en el artículo primero, e intertanto quede firme la integración del Tribunal sorteado, por la Secretaría Judicial se dicten los proveídos de mero trámite.

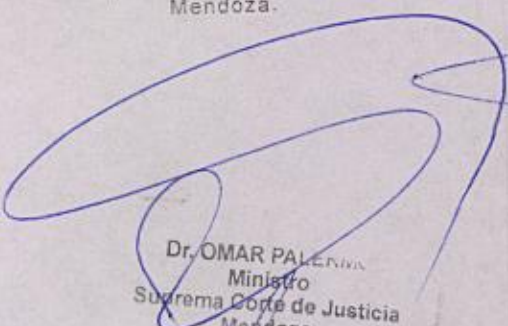
Artículo 4°. Pedidos de resolución de las causas en pleno o plenario.

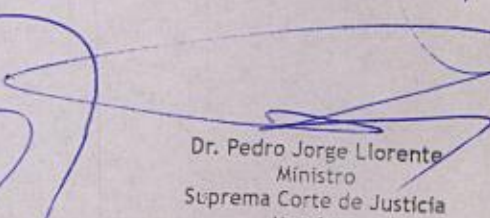
Cuando alguna de las partes solicitare sentencia en pleno en la acción o recurso planteado, o sentencia plenaria (conf. artículos 9 y 10 de la Ley 9.423), una vez firme la integración del Tribunal sorteado, por Secretaría se comunicará del pedido a todos los ministros de la Suprema Corte, por notificación simple el martes próximo al pedido, sin que dicho pedido interrumpa la tramitación de la causa.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

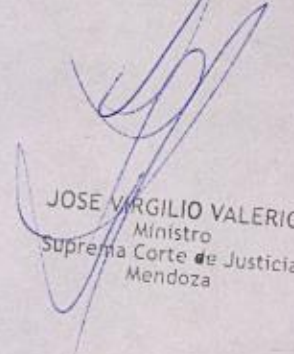

MARÍA TERESA DAY
MINISTRO
Suprema Corte de Justicia
Mendoza.


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. OMAR PALENCIA
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Pedro Jorge Llorente
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


JOSE VIRGILIO VALERIC
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza